



JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ

ABOGADO ESPECIALISTA U.DE. A

Oficina, Calle 22 No. 05w-029 B/ El Amparo Tel: 7889586-3005432342

E-mail: pypasesorias@hotmail.com

Montería - Córdoba.

señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIERRALTA – CORDOBA
E. S. D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AURELIO ARBELAEZ

DEMANDADO: EDISON GUERRERO ESCOBAR CC. No. 78.692.594
DIANA PAOLA DELGADO RUIZ CC.No.1.073.991.960

RADICADO: 2380740890012020-0006000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 14 de diciembre del 2023.

JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.104.277 de Cartagena, portador de la T.P. de Abogado No. 207.049 del C.S. de la J, con domicilio y residencia en la ciudad de Montería-Córdoba, con oficinas en la calle 22 No. 05-29 B/ Villa El Amparo de la ciudad de Montería - Córdoba, Email:pypasesorias@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado judicial del señor LEODAN ESPITIA ARGEL, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.579.320, en su condición de tercero interesado y afectado, poseedor del bien mueble motocicleta de placas **NTN68E**, muy respetuosamente le manifiesto a usted que en representación de mi mandante formulo, dentro del término concedido para ello, recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 14 diciembre del 2023, dictado por este juzgado. Teniendo como fundamento los siguientes:

El Auto de fecha 14 de diciembre del 2023, resolvió:

“PRIMERO: ATENERSE la parte ejecutante a lo resuelto mediante auto de fecha 29 de noviembre de 2023, conforme a lo expuesto a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas deprecada por el memorialista, de conformidad a las consideraciones del presente auto.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerimiento a la oficina de Transito Y Transporte del Municipio de Sahagún Córdoba requerida por el memorialista, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.”

Las razones de orden factico y legal que tenemos para no compartir la decisión atacada, pasamos a exponerlas:

Primero El artículo 318 del Código General del proceso sobre el punto, establece:

“Salvo norma en contrario el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los magistrados sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de casación civil de la corte suprema de justicia para que se reforme o revoquen.”

2

Los numerales 2, 3, 8 y del artículo 321 del Código General del proceso sobre el punto, establece:

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*

SUSTENTACION DEL RECURSO.

1. Por medio de escrito de fecha 03 de noviembre del 2023, radicamos solicitud ante el despacho con el objeto de que se nos reconociera personería para actuar, como terceros interesado y afectado, poseedor del bien mueble motocicleta de placas **NTN68E**, así como también solicitamos el envío del link del expediente.
2. En auto de fecha 29 de noviembre del 2023, el despacho resolvió negar la solicitud de copia del expediente.
3. Nuevamente en fecha 05 de diciembre del 2023, este servidor radico memorial donde solicite al despacho:
 - A. Se me reconozca personería para actuar en los términos del poder arrimado al expediente.
 - B. Solicito al despacho el envío del expediente indicado bajo la referencia toda vez que en la página judicial no está visible el cuerpo de la demanda que contiene el título valor objeto de recaudo.
 - C. Se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y consecuentemente se expida los oficios correspondientes dirigidos a la secretaria De Tránsito Y transporte y a la autoridad administrativa policía nacional CTI y demás órganos competentes.
 - D. Solicito al despacho que se me envíe el link del expediente que cursa en este despacho promovido por MOTO HIT LDTA, contra DIANA PAOLA DELGADO RUIZ, bajo el radicado No. 2380740890012021-0014000.
 - E. Se oficie a la oficina de Tránsito Y Transporte del Municipio de Sahagún Córdoba, para que se oficie si efectivamente la motocicleta de placas **NTN68E**, se encuentra embargada dentro del proceso 23-807-40-89-001-2020-00060-00.
4. Lo anterior teniendo en cuenta que revisada la tarjeta de propiedad del vehículo tipo motocicleta de placas **NTN68E**, marca Honda, encontramos que dicho vehículo se encuentra con una prenda sin tenencia a favor de MOTO HIT LDTA.
5. Así mismo revisado el certificado de tradición y Libertad del citado vehículo encontramos que muy a pesar de que en comunicación de fecha 9 de agosto

del 2022, expedida por la secretaria de tránsito municipal de Sahagún, en la que menciona haber acatado orden de embargo.

6. En el certificado de fecha 01 diciembre del 2023, aportado al despacho encontramos que no aparece registrado embargo de esta dependencia judicial y que emane del proceso ejecutivo 2020-00060.
7. Revisada la página de la rama judicial encontramos que además **MOTO HIT LDTA**, presente en esta misma dependencia judicial proceso ejecutivo bajo el radicado No. 2380740890012021-0014000, esta entidad que funge como demandante es la poseedora de la prenda que pesa sobre el vehículo de placas NTN68E, Marca Honda, línea: CB 110 DLX Modelo: 2018.
8. Así mismo se le manifestó al despacho que se hace inexplicable que dicha motocicleta haya sido inmovilizada a través de una orden que emana del proceso 2020-0060, demandante AURELIO ARBELAEZ, quien ejecuta a título personal y con una letra de cambio, y no haya salido la orden de inmovilización o aprensión o secuestro del proceso con radicado 2380740890012021-0014000, que es prevalente ante el proceso antes mencionado por tener prenda sin tenencia a favor del demandante **MOTO HIT LTDA**.

Teniendo en cuenta los anteriores fundamentos, respetuosamente solicito al Señor Juez.

PETICIÓN

Solicito de la forma más respetuosa señor juez reponer el auto de fecha 14 de diciembre del 2023, que decidió negar la petición de fecha 05 diciembre del 2023, o en sus defectos darle tramite al recurso de alzada, toda vez que es procedente el recurso dado que se encuentra enlistado en *Los numerales 2, 3, 8 y del artículo 321 del Código General del proceso* y en consecuencia se ordene levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso indicado bajo la referencia, por las razones que motivan esta solicitud.

Que se ordene requerir a la oficina de Tránsito Y Transporte del Municipio de Sahagún Córdoba, para que se oficie si efectivamente la motocicleta de placas **NTN68E**, se encuentra embargada dentro del proceso 23-807-40-89-001-2020-00060-00.

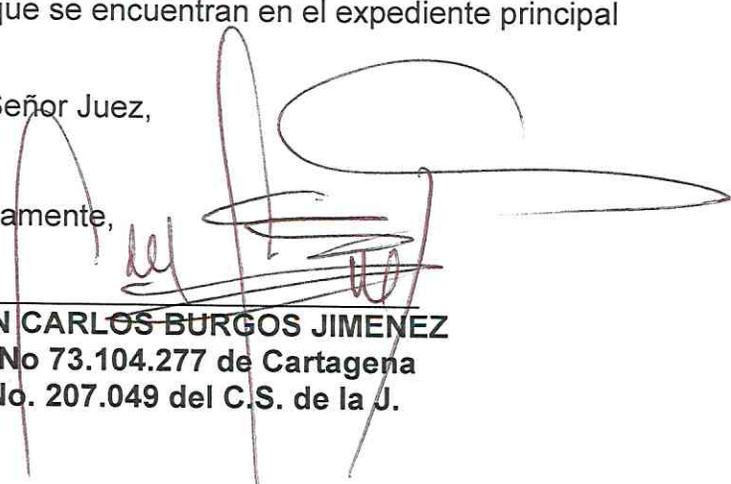
De no conceder el recurso de reposición conceder el de apelación ante el superior.

PRUEBAS Y ANEXOS

Las que se encuentran en el expediente principal

Del Señor Juez,

Atentamente,


JUAN CARLOS BURGOS JIMENEZ
C.C. No 73.104.277 de Cartagena
T.P. No. 207.049 del C.S. de la J.